

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 276

Serie 2003-2004

Presentada por; Administración

PARA DECLARAR ILEGAL QUE LOS DUEÑOS, GUARDIANES O CAMINANTES DE LOS PERROS, GATOS U OTROS ANIMALES PERMITAN QUE ESTOS DESCARGUEN SU EXCREMENTO SOBRE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, PARQUES Y LUGARES DE RECREACION PASIVA DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYNABO; PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Existe la imperiosa necesidad de prohibir que los dueños de perros, gatos y otros animales permitan que éstos utilicen los parques y otros lugares públicos para sus necesidades fisiológicas.

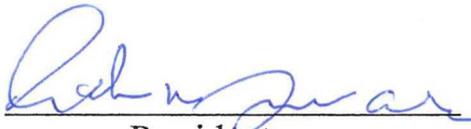
POR CUANTO: Muchos vecinos de este Municipio de Guaynabo sufren estos problemas en sus propiedades privadas por lo que se afecta el derecho al libre disfrute de sus propiedades.

POR CUANTO: Este problema constituye un gran riesgo para la salud, el ambiente y la seguridad de los niños y visitantes que acuden a dichos lugares impidiendo el libre goce y disfrute de los mismos.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO , PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 29 DE JUNIO DE 2004.

Sección Ira: Se declara ilegal que todo dueño, guardián o caminante de cualquier perro, gato u otro animal permita que el excremento de dicho animal sea descargado sobre cualquier propiedad pública o privada, parques y lugares de recreación pasiva con excepción de la propiedad del dueño del perro, gato u otro animal dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo si tal dueño, guardián o caminante inmediatamente después no remueve o limpia tal excremento de la propiedad pública o privada, utilizando una bolsa y depositando los mismos, en un recipiente adecuado; DISPONIENDOSE que este Ordenanza no es de aplicación a los no videntes que utilizan perros guías.

- Sección 2da: La violación a las disposiciones de esta Ordenanza conllevará la imposición de una multa de VEINTICINCO DOLARES (\$25.00).
- Sección 3ra: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

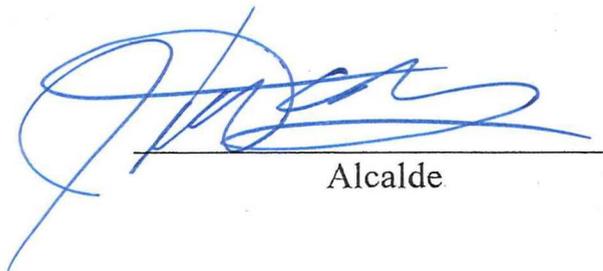


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 16 de julio de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 276, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 29 de junio de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Ramón Ruiz Sánchez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de julio de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 16 días del mes de julio del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal